

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

135**MADRID NÚMERO 10**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 63 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Consuelo Florián Nogales, contra la empresa “Rubio Alpresa, Sociedad Anónima”, sobre despido, se han dictado auto y decreto de fecha 22 de junio de 2011 siguientes:

Auto

Magistrada-juez de lo social, María Luisa Gil Meana.—En Madrid, a 22 de junio de 2011.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante doña Consuelo Florián Nogales, frente a la mercantil “Rubio Alpresa, Sociedad Anónima”, por importe de 28.640,03 euros de principal, más otros 1.718,40 euros y 2.864 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Decreto

Secretaria judicial, doña Ana Belén Requena Navarro.—En Madrid, a 22 de junio de 2011.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Proceder a la averiguación de bienes propiedad de la ejecutada susceptibles de embargo a través del Punto Neutro Judicial, y librense los correspondientes oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad a fin de que emita certificación en que conste si existen inscritos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de la ejecutada, y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto.

Requerir a la mercantil “Rubio Alpresa, Sociedad Anónima”, a fin de que en el plazo de cuatro días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionada, cuando menos, por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada “Rubio Alpresa, Sociedad Anónima”, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades reclamadas, en concreto, en las entidades “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, “Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando, Guadalquivir, Huelva, Jerez y Sevilla”, “Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería y Málaga”, “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”,

y “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Decretar el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Madvers Media Centre, Sociedad Limitada”, “A & M Network Technology And Desing, Sociedad Limitada”, “Actuaciones Familiares, Sociedad Limitada”, “Afincas Gracia Administración, Sociedad Limitada”, comunidad de propietarios del garaje de la plaza Riazor, sin número, de Fuenlabrada, comunidad de propietarios de la calle Moralarzal, número 104, comunidad de propietarios de la calle Ramírez de Arellano, número 17, “Sercedex, Sociedad Limitada”, y comunidad de propietarios de la calle Príncipe de Vergara, número 254, por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada “Rubio Alpresa, Sociedad Anónima”, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios de retención a dichas entidades diligenciándose los mismos por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante este Tribunal mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral), haciéndole saber que las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rubio Alpresa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de junio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.835/11)